



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Radicado No. 2021-00061-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA.**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOBANIS ANTONIO HERNANDEZ VILLALBA**, el demandado fue notificado por medio de mensaje de dato, el 22 de julio de 2021, del auto que libra mandamiento de pago, haciendo anexo del traslado, a la dirección electrónica que el demandado suministró a la entidad demandante, el mismo, no propuso excepciones dentro del término del traslado. Provea. El Guamo Bolívar, 11 de agosto de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON

SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BBVA COLOMBIA.

Demandado: YOBANIS ANTONIO HERNANDEZ VILLALBA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA.**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOBANIS ANTONIO HERNANDEZ VILLALBA**, a fin de proferir la decisión contemplada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El juzgado mediante auto del 21 de julio de 2021, libró mandamiento de pago a favor del **BBVA COLOMBIA.**, y contra de **YOBANIS ANTONIO HERNANDEZ VILLALBA**. Esta providencia fue notificada al ejecutante por medio de anotación en estado del 22 de julio de 2021 y al demandado, por medio de mensaje de dato, el 22 de julio de 2021, a la dirección electrónica del demandado suministró a la entidad demandante, el 22 de julio de 2021, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El ejecutado dentro del término del traslado conferido no interpuso recurso de reposición, ni presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, una vez efectuado el correspondiente control de legalidad, el despacho procederá tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Radicado No. 2021-00061-00

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YOBANIS ANTONIO HERNANDEZ VILLALBA**, en la misma forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo proferido dentro de este asunto.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Entregar los dineros embargados al demandante, si los hubiere, hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

